

5. CONSIDERACIONES ADICIONALES DEL PLAN SOBRE LA ORDENACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

Como se ha visto en el capítulo anterior, el modelo territorial del PTEOPRE se materializa en determinaciones vinculantes para los equipamientos relevantes de protección civil de ámbito insular y en una serie de recomendaciones, dirigidas básicamente al planeamiento, para corregir algunas situaciones de riesgo manifiestas.

No obstante, el Plan de Riesgos, en coherencia con la orientación didáctica que ha tenido desde sus orígenes, no renuncia a formular una serie de consideraciones generales sobre la regulación de los usos del suelo desde la óptica de la prevención de los riesgos naturales, más allá de las señaladas en el párrafo anterior, que pueden servir de guía a la ordenación más pormenorizada que al respecto establezcan otros instrumentos de planeamiento. Se trata de meras **orientaciones** sin ningún carácter normativo en los términos previstos por el Texto Refundido de la Ley del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias. En la misma línea, como ayuda a otros niveles de decisión, se concibe el Estudio Local de Riesgos, en calidad de herramienta metodológica para incorporar este tipo de análisis en el planeamiento y cuyas características se exponen en el anexo que acompaña a esta memoria.

De esta manera se respeta el principio de subsidiaridad, delegando parte de las decisiones finales en materia de prevención del riesgo a la administración responsable de acuerdo a su nivel competencial y, al mismo tiempo, es un reconocimiento de las limitaciones que tiene la zonificación de la susceptibilidad contenida en el PTEOPRE, que puede verse superada por estudios más precisos, por lo que no parece razonable establecer un marco excesivamente rígido desde este plan.

Las orientaciones se ciñen al riesgo volcánico, incendios forestales y dinámica de vertientes y para su adecuada sistematización se estructuran atendiendo a la clasificación de usos establecida por el Plan Insular de Tenerife en su Título I. El análisis no pretende ser exhaustivo, aunque si aborda con carácter general el grado de compatibilidad que debe existir entre los diferentes usos y actividades que se registran en el territorio y la zonificación de la susceptibilidad establecida por el Plan de Riesgos.

5.1. USOS MEDIOAMBIENTALES

En los términos definidos por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, se trata de usos que no suponen alteraciones significativas en las condiciones originales del medio y cuyo desempeño puede contribuir, de modo más o menos evidente, a reducir las situaciones de riesgo sobre bienes y personas.

Usos de conservación medioambiental: actividades como la extinción de incendios, la silvicultura de protección y la repoblación de áreas desprovistas de vegetación y expuestas a fenómenos erosivos, paliar de forma significativa la incidencia del riesgo forestal, de dinámica de vertientes e incluso y las avenidas. En consecuencia, en el PTEOPRE se considera inapropiado establecer limitaciones para su ejercicio en cualquiera de las zonas de regulación de la susceptibilidad.

Usos científicos sobre los recursos naturales: incluye actividades que apenas precisan intervenciones sobre el territorio en la medida en que implica, generalmente, una labor de observación del fenómeno analizado *in situ* y una recogida o recopilación de información mediante instrumental científico u otros dispositivos. Por tanto, desde la perspectiva de la prevención no deben sufrir restricciones de carácter territorial en cuanto a su implantación, no en vano su ejercicio contribuye a un mejor conocimiento de los fenómenos naturales desencadenantes de riesgo y puede desempeñar un papel decisivo para activar mecanismos de aviso o de alerta temprana para la población (red de seguimiento vulcanológico, sismógrafos, etc.).

Usos de educación ambiental: tampoco deben sufrir limitaciones de ningún tipo mediante herramientas propias del planeamiento, en especial la asignación de usos al suelo. Actividades como la interpretación o la educación en la naturaleza pueden y deben desarrollarse en áreas con una elevada susceptibilidad a

procesos de ladera o a incendios forestales (fondos de barranco, laderas, pie de acantilados, interior de masas de pinar, etc.) al objeto de propiciar una difusión de los valores naturales y una mayor concienciación ambiental. La forma adecuada de reducir o mitigar la exposición de las personas que practican este tipo de actividades pasa por utilizar herramientas ajenas al campo de la ordenación territorial y urbanística, por ejemplo, advirtiendo del riesgo de incendios en determinadas épocas del año a través de los medios de comunicación o mediante la colocación de paneles informativos, prohibiendo de forma momentánea el acceso a algunas zonas, etc.

5.2. USOS RECREATIVOS

Engloba la realización de actividades de ocio y de esparcimiento que se desarrollan tanto al aire libre como en recintos cerrados.

Usos de esparcimiento en espacios no adaptados: el PIOT incluye en esta categoría a aquellas actividades de esparcimiento que, una vez finalizadas, apenas dejan indicios o vestigios significativos en el medio. Se trata de actividades de carácter temporal que, desde la óptica de la prevención del riesgo en el planeamiento, no merecen un tratamiento específico ya que su ejercicio puede ser controlado mediante otras herramientas ajenas al campo de la ordenación, por ejemplo, informando y alertando puntualmente a la población

cuando se producen fenómenos inductores de riesgo. Este enfoque es aplicable a cualquiera de los niveles que distingue el PIOT para esta categoría de usos:

- a) Esparcimiento elemental
- b) Esparcimiento con equipo ligero
- c) Esparcimiento con vehículos de motor
- d) Esparcimiento elemental con asistencia de público

Usos de esparcimiento en espacios adaptados: engloba las áreas de acampada, centros ecuestres e instalaciones recreativas análogas, cuya implantación genera una transformación limitada del entorno natural. En este caso, al tratarse de instalaciones (áreas recreativas, zonas de acampada) que con frecuencia se sitúan en áreas expuestas a situaciones de riesgo a tenor de la zonificación de la susceptibilidad contenida en este plan, el PTEOPRE recomienda evitar su localización en las zonas con una susceptibilidad MUY ALTA a los incendios forestales. Sólo debe admitirse su emplazamiento cuando se adopten medidas para reducir su vulnerabilidad, por ejemplo, eliminando cubierta vegetal de sus inmediaciones o dotando a estas instalaciones de sistemas de extinción de incendios. En zonas con una susceptibilidad ALTA a este tipo de fenómenos no se formula ninguna observación puesto que corresponde a otros instrumentos, especialmente a los planes y normas ambientales, valorar la oportunidad de su ubicación, considerando que la estrategia seguida en la gestión de los Espacios

Naturales Protegidos ha sido compatibilizar conservación y uso público, actividad esta última que precisa de este tipo de instalaciones.

Con respecto a la dinámica de vertientes, se estima que atendiendo al alcance y grado de precisión de la zonificación por susceptibilidad efectuada en el PTEOPRE, este uso debería prohibirse en las áreas que registren una susceptibilidad MUY ALTA a este fenómeno, salvo que se constate la ausencia de ese fenómeno o se adopten las medidas necesarias para mitigarlo.

Por el contrario, el riesgo volcánico no debe suponer en este caso ninguna limitación.

Uso de esparcimiento en espacios edificados y en complejos recreativos: aunque el Plan de Riesgos no contiene ninguna previsión normativa al respecto se considera que los instrumentos de ordenación que legitimen su implantación deberán valorar la capacidad que tienen estas instalaciones para atraer y concentrar un elevado número de personas como factor determinante para evitar su exposición en las áreas más susceptibles a determinados fenómenos. Por ello, desde el PTEOPRE se aboga por una regulación idéntica a la prevista para el uso de esparcimiento en espacios adaptados.

5.3. USOS DOTACIONALES

Las dotaciones educativas son elementos con una alta vulnerabilidad social. No obstante, ninguna de ellas desempeña un papel fundamental como equipamiento estratégico a nivel insular de protección civil, por lo que no se considera adecuada su regulación desde el PTEOPRE, correspondiendo tal cometido a otros niveles de planeamiento. No obstante, se considera que en caso de los centros educativos de primer y segundo nivel de servicio se debe prohibir su implantación en determinadas zonas (áreas con una susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a incendios forestales y MUY ALTA a dinámica de vertientes).

En cuanto al uso dotacional sanitario engloba equipamientos cuyo funcionamiento es vital durante una crisis por su papel relevante para la protección civil. Por ello, los equipamientos sanitarios de primer nivel que identifica el Plan de Riesgos no deben emplazarse en las áreas con una susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a incendios forestales, MUY ALTA a dinámica de vertientes y MUY ALTA al riesgo volcánico. Además, en este último caso se recomienda su prohibición en áreas con una susceptibilidad ALTA.

En cuanto a los equipamientos sanitarios de segundo nivel el Plan no establece limitaciones y su admisibilidad deberá ser valorada por otros instrumentos de ordenación. No se considera razonable imponer condiciones restrictivas de ubicación en atención al riesgo volcánico, pero si en relación con los incendios

forestales y los procesos de ladera en áreas con una susceptibilidad MUY ALTA a ambos fenómenos.

Los centros dotacionales asistenciales (centros de la tercera edad, casas-cuna, guarderías, centros de rehabilitación, etc.) pueden albergar población con dificultades de movilidad, tales como ancianos, bebés y personas con minusvalías físicas. En consecuencia, se trata de instalaciones con una gran vulnerabilidad social por lo que constituye una prioridad reducir la exposición de este tipo de dotaciones.

Desde el PTEOPRE se considera que este tipo de centros debe tener la consideración de uso prohibido en áreas con una susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a incendios forestales y MUY ALTA a dinámica de vertientes y sólo se admitirá su ubicación si se adoptan medidas para mitigar sus efectos.

En cuanto al uso dotacional deportivo, comprende instalaciones de gran flexibilidad y capacidad para albergar público y suministros de todo tipo, por lo que sin llegar a tener la importancia que detentan los puertos insulares y aeropuertos, muestran un gran potencial como centros logísticos y de evacuación. Por ello, el PTEOPRE considera que desde otros instrumentos de planeamiento debería restringirse su ubicación en áreas que registran una susceptibilidad MUY ALTA a incendios forestales y a dinámica de vertientes.

Con respecto al uso dotacional de la Administración Pública está compuesto por los espacios en que se desarrollan las actividades de gestión de los asuntos públicos y de atención al ciudadano. Se trata de espacios utilizables en la gestión de una crisis, ya que pueden convertirse en centros de coordinación de emergencias municipales. Por ello, el PTEOPRE propone un tratamiento idéntico al del uso dotacional deportivo.

Los usos dotacionales de defensa, seguridad y mantenimiento son muy eficaces en la gestión de las crisis derivadas de riesgos naturales y antrópicos. Entre ellos los de defensa y seguridad suelen tener una baja vulnerabilidad ya que sus sistemas de información y alerta están más desarrollados que en otros equipamientos similares. Su importancia en el contexto del PTEOPRE radica en su carácter estratégico como centros de coordinación de emergencias o de intervención cuando su ámbito de servicio es insular o comarcal (primer nivel) de acuerdo a la definición contenida en el propio plan. Por tanto, resulta evidente que requieren ubicarse en lugares poco expuestos al riesgo por lo que el Plan prohíbe su implantación en las áreas con una susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a incendios forestales y MUY ALTA a dinámica de vertientes y riesgo volcánico en sus dos manifestaciones (coladas de lava y piroclastos de caída).

Para otros niveles de servicio debe corresponder a otros instrumentos de planeamiento valorar su admisibilidad, si bien parece lógico, por los motivos

expuestos, evitar su ubicación al menos en zonas con una susceptibilidad MUY ALTA a incendios forestales y dinámica de vertientes.

En la categoría otros usos dotacionales, el PTEOPRE no cree necesario valorar su grado de compatibilidad en las zonas de regulación de la susceptibilidad.

5.4. USOS DE INFRAESTRUCTURAS

En cuanto a las infraestructuras hidráulicas sólo cabe imponer algunas condiciones dirigidas a mitigar el riesgo para las grandes infraestructuras de almacenamiento, los depósitos reguladores y las estaciones de tratamiento, siempre que estén adscritas al primer nivel de servicio (insular o comarcal). Se trata de instalaciones con un cierto carácter estratégico porque son básicas de cara a garantizar el suministro de agua. Por tanto, a la escala de análisis del Plan, se considera adecuada su prohibición en las áreas con una susceptibilidad MUY ALTA a incendios forestales y MUY ALTA a dinámica de vertientes, excepto si se adoptan medidas para atenuar sus efectos.

Se estima que para las restantes infraestructuras hidráulicas no caben introducir limitaciones; bien por su carácter lineal (conducciones de transporte, conducciones agrícolas...) que exige una continuidad territorial; bien porque se trata de elementos necesarios para extraer y captar recursos hídricos (galerías, pozos, tomaderos) cuya ubicación no debe estar condicionada por la exposición al

riesgo; bien por incluir instalaciones (estanques) cuya implantación es necesaria para garantizar el suministro de agua a otros usos como el agrícola a los que apenas cabe imponer condiciones desde la óptica de la prevención de los riesgos naturales..

Con respecto a las infraestructuras de saneamiento, tampoco se considera su prohibición en ninguna de las áreas definidas en el PTEOPRE por cuanto una restricción de esta naturaleza puede tener efectos negativos sobre el medio ambiente, en tanto se trata de infraestructuras dirigidas a tratar y mejorar la calidad de las aguas, ya sea para su reutilización posterior o vertido. Únicamente se considera la prohibición de implantar depuradoras de primer nivel de servicio y, por tanto, de ámbito insular y comarcal según la clasificación del PIOT, en las áreas con una MUY ALTA susceptibilidad a incendios forestales. Un evento de riesgo puede provocar la destrucción parcial o total o la inutilización de estas instalaciones durante un período de tiempo dilatado, de forma que el importante volumen de aguas residuales que gestionan no reciba el tratamiento adecuado y el daño ambiental sea considerable.

En el caso de las infraestructuras energéticas el Plan considera, con el carácter de recomendación, la exclusión de las centrales de producción de energía de primer nivel en las áreas con una susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a incendios forestales. Se trata de instalaciones de producción de energía de interés insular y su ubicación en estas áreas sería contraproducente en tanto su pérdida de

operatividad, motivada por un incendio forestal puede comprometer el suministro de un bien básico (la energía eléctrica) para la población.

También se considera la posibilidad de que sea excluido por el planeamiento que corresponda de las zonas con una susceptibilidad MUY ALTA a dinámica de vertientes y al riesgo volcánico.

Al resto de las infraestructuras energéticas no se impone ninguna restricción territorial desde el PTEOPRE, en especial a aquellas que presentan una disposición lineal como es el caso de las líneas de transporte, de distribución o de conexión ya que en estos casos se aboga más por implantar sistemas redundantes que por limitar su implantación. Solo en el caso de las líneas que atraviesen áreas con una susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a incendios forestales se establecen algunas condiciones tanto para evitar que la generación de chispas afecte a la masa vegetal como para reducir la vulnerabilidad de este tipo de infraestructuras a un incendio forestal.

Las infraestructuras de telecomunicación desempeñan un papel crucial en la gestión de emergencias. Desde el PTEOPRE se estima que la estrategia adecuada en cuanto a su implantación radica más en la creación de sistemas redundantes que en su prohibición en determinadas zonas. Por ello, el PTEOPRE no establece ninguna regulación expresa, aunque considera la exclusión de las áreas con una susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a incendios forestales en el caso de infraestructuras cuya pérdida comprometa un determinado servicio de

telecomunicaciones en buena parte o en la totalidad de la isla durante un período de tiempo prolongado, extremo éste que sólo puede ser definido por el plan competente.

Con respecto a las infraestructuras de residuos, se considera inadecuada la ubicación de plantas de transferencia, plantas de residuos peligrosos e incineradoras en las áreas con una susceptibilidad MUY ALTA a incendios forestales por el elevado volumen de residuos que almacenan, por la manipulación de sustancias peligrosas -cuya liberación al entorno puede causar graves perjuicios al medio ambiente- o por emplear la combustión como forma de gestionar las basuras. Por ello, desde el PTEOPRE se recomienda establecer su prohibición en las áreas señaladas.

En cuanto al resto de infraestructuras vinculadas con la gestión de residuos, se considera que el planeamiento deberá valorar la admisibilidad de los vertederos de inertes y de los vertederos controlados en áreas expuestas a movimientos de ladera. La ubicación de los vertederos requiere, entre otros factores, la elección de lugares morfológicamente estables, en los que no se registren procesos este tipo de procesos. La escala de análisis del PTEOPRE no permite determinar con absoluta certeza si se producen o no esos procesos; por ello se otorga al planeamiento de rango inferior la decisión de establecer la admisibilidad o no de estas infraestructuras, apoyándose en estudios más precisos.

En cuanto a las infraestructuras viarias y de transporte terrestre se estima que no deben tener un tratamiento restrictivo, en forma de prohibición, al tratarse en su mayoría de elementos lineales, en algunos casos de gran longitud (autopistas y autovías, carreteras...) que necesariamente atravesarán recintos territoriales con una susceptibilidad al riesgo alta o muy alta y sería contraproducente el establecimiento de limitaciones en este sentido. Si parece oportuno establecer algún tipo de condicionante cuando atraviesen zonas muy susceptibles a incendios forestales o a procesos de ladera.

Debe considerarse, por parte de otros planes y normas, la prohibición de las estaciones de transporte terrestre que centralicen servicios comarcales o municipales en áreas con una susceptibilidad MUY ALTA a incendios forestales y a dinámica de vertientes por su capacidad para actuar como plataformas de evacuación de segundo, sirviendo como lugar de acogida temporal de la población.

Respecto a las infraestructuras de transporte aéreo se considera que los aeropuertos son esenciales para la conexión de la isla con el exterior y al mismo tiempo desempeñan una importante función como plataformas logísticas y de evacuación, en los términos definidos por el presente plan, en una situación de crisis. Por tanto, al tratarse de elementos cuya salvaguarda debe constituir un objetivo fundamental en cualquier política de prevención de riesgo no deben tener cabida en las áreas que registran una susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a

incendios forestales, MUY ALTA a fenómenos ligados a la dinámica de vertientes y MUY ALTA al riesgo volcánico (coladas de lava y piroclastos).

No sucede lo mismo con otras infraestructuras de transporte aéreo de menor impronta territorial, como es el caso de helipuertos o helipuntos. En este caso se considera que no deben existir restricciones territoriales a su implantación porque facilitan la labor de los medios humanos de intervención de emergencias durante los incendios forestales u otros riesgos.

Las infraestructuras portuarias engloba los puertos insulares, puertos pesqueros y deportivos y los varaderos y similares.

Los puertos insulares constituyen los principales puntos de la isla de recepción de mercancías (materias primas, productos manufacturados, etc.) del exterior y, al igual que los aeropuertos, pueden operar como plataformas logísticas y de evacuación de primer nivel durante una situación de emergencia extraordinaria. Por ese motivo y para impedir que queden inoperativos, su emplazamiento debe evitar las áreas del territorio más proclives a episodios de naturaleza volcánica y a procesos de ladera (áreas con una susceptibilidad MUY ALTA a riesgo volcánico y a dinámica de vertientes respectivamente).

En cuanto a los puertos pesqueros y deportivos, que carecen de un interés estratégico a nivel insular pero también pueden actuar como plataformas

logísticas y de evacuación, se recomienda evitar su localización en las áreas antes señaladas.

Los varaderos u otras obras menores litorales se consideran compatibles en cualquiera de las zonas de regulación de la susceptibilidad.

No se estima procedente establecer ninguna limitación con respecto a la ocurrencia de incendios forestales; por su ubicación litoral las infraestructuras portuarias, en cualquiera de sus tipos y niveles de servicio, se sitúan a gran distancia de las áreas boscosas que registran este tipo de sucesos.

5.5. USOS PRIMARIOS

Son aquellos que suponen el ejercicio de actividades de aprovechamiento de los recursos del territorio, produciendo bienes que apenas requieren procesos de transformación para su consumo.

Usos forestales: hace referencia a las actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos del bosque y comprende la obtención de madera para uso industrial, la apicultura y el simple ejercicio de recolección de productos forestales como pinocha, leña, horquetas, etc. En la práctica es un uso muy limitado hoy en día, circunscrito a los aprovechamientos tradicionales del bosque, que por sus características (escaso grado de intervención sobre el

territorio, reducida exposición de los bienes y las personas que implica este uso al riesgo) no debe tener restricción alguna desde el planeamiento.

Usos agrícolas: en este caso y en relación con las áreas que registran una elevada susceptibilidad a incendios forestales no cabe imponer ninguna restricción en cualquiera de los niveles que distingue el PIOT (mantenimiento de cultivos, uso tradicional, agricultura intensiva sin cubrición, agricultura con cubrición). Son varias las razones. Por un lado, el ejercicio de la actividad agrícola en esas áreas o en sus inmediaciones puede operar como un factor que reduce la generación de incendios, al permitir la eliminación de vegetación espontánea y maleza que actúa como combustible. Por otro, existen herramientas administrativas para controlar el adecuado ejercicio de esta actividad sin que suponga un incremento del riesgo de incendios, como es el caso de las autorizaciones de quemas de rastrojos en finca agrícola o forestal emitidas por el Cabildo Insular de Tenerife.

En cuanto a los procesos vinculados con la dinámica de vertientes tampoco cabe imponer restricciones desde el planeamiento de cara a evitar o mitigar su incidencia. Prácticas como el aterrazamiento de los terrenos, muy vinculadas a la agricultura, contribuyen a atenuar este tipo de procesos naturales. No obstante, si la adecuación orográfica de terrenos para la actividad agrícola conlleva grandes explanaciones, deberían tomarse medidas dirigidas al tratamiento de los taludes (adoptando un perfil escalonado, recurriendo a la vegetación para fijar el suelo,

etc.) con el fin de impedir la reactivación de estos fenómenos en ellos. Estas medidas son especialmente recomendables en las áreas que registran una susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a la dinámica de vertientes.

Usos ganaderos: desde el PTEOPRE se considera que las condiciones que se pueden imponer son muy limitadas y sólo tiene sentido que otros instrumentos de planeamiento consideren la prohibición de las grandes instalaciones ganaderas, adscritas al nivel de ganadería estabulada de carácter industrial, en las áreas que registren una susceptibilidad MUY ALTA a incendios forestales, por las fuertes pérdidas económicas derivadas de la destrucción de las instalaciones y de la muerte del ganado.

Usos minero-extractivos: comprende las actividades dirigidas a la captación de recursos geológicos para su aprovechamiento económico posterior. A pesar de tratarse de una actividad que puede inducir riesgos asociados a la dinámica de vertientes o a las avenidas, en cuanto afecta al perfil natural del terreno en laderas y morfoestructuras volcánicas y puede modificar la capacidad de drenaje de los cauces, no se considera adecuado su prohibición desde una perspectiva insular ya que determinadas áreas con una susceptibilidad elevada a la dinámica de vertientes, como conos volcánicos o laderas conformadas sobre materiales poco compactos y sin cubierta vegetal, son lugares adecuados para la extracción de recursos geológicos. Corresponde a otros planes valorar su admisibilidad en función de una aproximación local al fenómeno.

Usos cinegéticos: comprende las actividades consistentes en buscar, perseguir, matar y cobrar animales silvestres. Se trata de un uso que tiene una marcada naturaleza recreativa, muy arraigada en determinadas zonas de la isla, que por sus rasgos intrínsecos (carácter temporal reducido a determinadas épocas del año, nula incidencia sobre el territorio en cuanto a intervenciones) no merece medidas específicas ni desde el PTEOPRE ni desde otros instrumentos de ordenación.

Usos pesqueros: teniendo en cuenta la naturaleza de los fenómenos analizados en el PTEOPRE, carece de sentido regular de algún modo la pesca artesanal e industrial por improcedente, al tratarse de actividades que se desarrollan en el medio marino, ámbito no analizado por el Plan. En cuanto al marisqueo, se considera una actividad mixta, con una componente más recreativa o de ocio que productiva, y no conlleva ninguna intervención sobre el territorio salvo el mero acto de extracción del recurso. Por tanto, su tratamiento debe ser análogo al uso recreativo de esparcimiento por lo que se considera inapropiado fijar condiciones de cualquier índole desde el planeamiento territorial y urbanístico.

Usos acuícolas: la acuicultura en el mar no recibe ninguna instrucción específica porque en el PTEOPRE no se analizan los riesgos registrados en el medio marino. Por tanto, la regulación se ciñe a la acuicultura en tierra, que se realiza mediante instalaciones fijas, situadas bien en zonas costeras terrestres o en el interior. Como sus características, en cuanto a la intensidad del uso e

instalaciones necesarias, es similar a la ganadería estabulada industrial, se considera que el planeamiento debería darle un tratamiento idéntico a aquél, prohibiendo su implantación *ex novo* en áreas con una susceptibilidad MUY ALTA a incendios forestales. .

Como observación final, el riesgo volcánico no debe suponer un factor limitante para el ejercicio de los usos primarios en cualquiera de las categorías descritas.

5.6. USOS INDUSTRIALES

En este caso se recomienda al planeamiento que contemple la prohibición del uso industrial en las categorías correspondiente con la industria pesada y la industria singular en las áreas con una susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a incendios forestales y MUY ALTA a dinámica de vertientes. Se trata, por lo general, de industrias que tienen un alto valor estratégico en la economía insular o que almacenan sustancias peligrosas que pueden ser liberadas al exterior, por lo que se estima evitar su emplazamiento en las áreas señaladas.

En el extremo opuesto, se considera que las categorías de segundo grado correspondientes con la artesanía y oficios artísticos, la reparación y mantenimiento de objetos domésticos y los talleres de reparación de vehículos presentan un elevado grado de compatibilidad en la totalidad de las áreas de susceptibilidad delimitadas en el Plan.

5.7. USOS TERCIARIOS

En la regulación de este tipo de usos, que engloba atendiendo a la clasificación del PIOT las categorías comercio minorista, hostelería y oficinas, el planeamiento en sus diferentes niveles debería tener en cuenta como criterio diferenciador la afluencia de público que generan estas actividades, imponiendo unas condiciones más restrictivas de implantación a las que tienen capacidad para atraer o albergar un mayor número de personas.

De esta forma, se considera que en las áreas que registran una susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a incendios forestales y MUY ALTA a dinámica de vertientes el planeamiento debería prohibir los usos terciarios, en las siguientes categorías:

- a) Comercio minorista (local comercial grande, mercado, galería comercial, almacén comercial no especializado, gran comercio especializado y gran centro comercial),
- b) Oficinas (agrupación de oficinas y grandes oficinas)

El PTEOPRE contempla, con carácter de recomendación, la prohibición de establecimientos comerciales con una superficie de venta superior a 2.500 m² en las zonas de regulación de la susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a incendios forestales.

Por el contrario, se considera que el resto de los espacios no citados anteriormente y que integran el uso terciario según la clasificación del Plan

Insular, presenta una mayor compatibilidad en las áreas delimitadas en el PTEOPRE por cuanto generan una menor concurrencia de público.

5.8. USOS TURÍSTICOS

En cuanto al uso turístico, el PTEOPRE recomienda a los instrumentos de ordenación que corresponda un enfoque restrictivo en cuanto a la implantación de los establecimientos turísticos convencionales y los complejos recreativos en las áreas con una susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a incendios forestales.

Se trata de establecimientos que generan una gran afluencia de turistas por lo que conviene reducir la exposición al riesgo de esta población. Por otro lado, por su capacidad y disponibilidad de determinadas instalaciones y servicios, pueden actuar como alojamiento puntual de la población evacuada o desplazada durante una crisis producida en situación de emergencia.

Respecto a las restantes categorías de uso turístico que identifica el PIOT (establecimientos turísticos ligados a la naturaleza, turismo rural, campamentos de turismo y establecimientos turísticos recreativos) las limitaciones para su implantación deben ser menores. En cualquier caso, el PTEOPRE considera que debería evitarse su implantación, al menos, en las áreas con una susceptibilidad MUY ALTA a incendios forestales.

5.9. USOS RESIDENCIALES

Se trata de uno de los usos más sensibles a la incidencia de los riesgos naturales y desde el planeamiento debería reconducirse, en la medida de lo posible, su implantación en el territorio a partir de una estrategia de prevención. La abrupta orografía insular, la necesidad de preservar el suelo más apto para el cultivo (que generalmente ocupa zonas llanas), el crecimiento del disperso edificado en las últimas décadas y la indisciplina urbanística son factores que han contribuido a la ocupación residencial de terrenos marginales con una elevada exposición al riesgo, como es el caso de los cauces de barrancos, laderas y escarpes.

El PTEOPRE contempla algunas determinaciones específicas en relación con la mitigación del riesgo en las áreas que registran una mayor susceptibilidad a incendios forestales y a dinámica de vertientes. Se trata del establecimiento de criterios y pautas generales que sirvan de referente a otros niveles de planeamiento.

Ahora bien, en ambas situaciones el plan no prohíbe de forma expresa el uso residencial porque se estima que esa decisión debe corresponder al instrumento que corresponda (generalmente Plan General de Ordenación y plan o norma ambiental) a partir de un estudio más detallado. En la determinación final de su admisibilidad deberá tenerse en cuenta tanto las características de cada lugar como la intensidad del uso residencial.